



El futuro
es de todos

Mininterior

Al responder cite este número:

OFI2020-2583-DAR-2600

Bogotá D.C. miércoles, 5 de febrero de 2020

Señora

ERIKA TORRES BARBOSA

consultoriojuridicocristiano@hotmail.com

Carrera 69 D No. 1 – 60 sur, torre 2 apto. 802

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta EXTMI2020-1063

Respetada Señora Erika:

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio bajo el EXTMI2020-1063 del 16 de enero de 2020, en la que, después de informar sobre las diferentes acciones instauradas ante las autoridades competentes, solicita información sobre el trámite que debe seguir para solicitar la cancelación de la personería jurídica con la que cuenta la Iglesia Centro de Restauración y Avivamiento para las Naciones, y ante quién debe solicitarla; le manifiesto lo siguiente:

Esta Cartera reitera, como en otras ocasiones ya lo ha sostenido, que el Ministerio del Interior no es ente de control y vigilancia respecto del funcionamiento y desarrollo del objeto de las entidades religiosas.

Efectivamente, por disposición de los artículos 9 y 10 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, en concordancia con el Decreto 782 de 1995, compilado dentro del Decreto 1066 de 2015, corresponde al Ministerio del Interior reconocer personería jurídica a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros, que acrediten cumplir con los requisitos exigidos para el efecto; e inscribirlas en el registro público de las entidades religiosas.

Adicionalmente se promulgó la **POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS**, mediante el Decreto 437 de 2018, y se creó la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS** con la expedición del Decreto 1140 de 2018.

En cumplimiento de lo anterior, dentro artículo 8 del Decreto 1140 de 2018, el cual adicionó el artículo 16 A al Decreto Ley 2893 de 2011, se establecieron las siguientes funciones propias de la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior:

“1. Asesorar y apoyar técnicamente al Ministro del Interior en la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia y el aporte al bien común de las entidades y organizaciones del sector religioso.”

2. Impulsar los trámites y documentos necesarios para la negociación y desarrollo de los convenios de derecho público interno en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia, de acuerdo con la potestad del Estado prevista en la Constitución Política y la ley.

3. Proyectar y tramitar, dentro del marco general de competencias del Ministerio, los actos, intervenciones, estudios, programas e investigaciones relacionados con la libertad de cultos y el derecho a profesar libremente una religión o credo, en forma individual o colectiva.

4. Desarrollar, en coordinación con las entidades competentes, de los niveles nacional y territorial, acciones tendientes a la consolidación de una cultura de igualdad religiosa, de cultos y de conciencia.

5. Asesorar, acompañar y articular a las entidades territoriales en la formulación de políticas públicas y acciones en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia para el fortalecimiento, reconocimiento, participación y acción social, cultural y educativa de las organizaciones sociales del sector religioso y las entidades religiosas.

6. Coordinar, con las diferentes instancias competentes en la materia, las acciones tendientes a generar el diálogo interreligioso, político entre los sectores religiosos nacionales e internacionales y las diferentes dependencias estatales.

7. Promover, garantizar y fortalecer la participación ciudadana de las entidades y organizaciones del sector religioso.

8. Promover y promocionar la participación de las entidades y organizaciones del sector religioso a nivel local, regional y nacional en las políticas, programas, proyectos e instancias para la construcción de paz, justicia, verdad, perdón, reconciliación.

9. Conformar, dentro del marco general de competencias del Ministerio, instancias de participación que desarrollen aspectos relacionados con la libertad religiosa, de cultos y conciencia en forma individual o colectiva, y su actuar social e incidencia pública en los términos de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el bloque de constitucionalidad en esta misma materia.

10. Promover o adelantar estudios e investigaciones, análisis, caracterizaciones y mapeos, en especial con los centros universitarios, investigativos y de formación religiosa, para el conocimiento, comprensión y divulgación del hecho y la pluralidad religiosa y de cultos en el país, que contribuyan al diagnóstico y la elaboración de propuestas tendientes a garantizar la vigencia de los mismos.

11. Promover y articular la inclusión de las organizaciones sociales del sector religioso y entidades religiosas, en los programas, proyectos y acciones de trabajo social, construcción del tejido social y bien común que oferten las entidades gubernamentales o de carácter privado, en términos de igualdad.

12. Proponer, discutir y formular proyectos normativos, en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos del Ministerio del Interior y la Oficina Asesora Jurídica, sobre los derechos de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y el derecho individual a profesar una religión o credo.

13. Expedir e inscribir los actos administrativos que reconozcan o rechacen personería jurídica a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, en armonía con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

14. Expedir e inscribir los actos administrativos que extiendan los efectos jurídicos de las personerías jurídicas especiales reconocidas por el Ministerio, a los entes religiosos afiliados o asociados a dichas personas jurídicas.

15. Declarar si las reformas estatutarias adoptadas por las entidades religiosas con personería jurídica especial o extendida reconocida por el Ministerio del Interior se ajustan a la Ley 133 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

16. Inscribir el representante legal de las entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior, así como su creación, extensión de efectos jurídicos, reformas de estatutos y la disolución de tales entidades.

17. Administrar el Registro Público de Entidades Religiosas.

18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de sus competencias.

19. Rendir los informes que Je sean requeridos.

20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

21. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Fuera de las funciones arriba señaladas no existe disposición legal que instituya, sobre este Ministerio, o sobre otro ente, la competencia de control y vigilancia de las entidades religiosas, y mucho menos la competencia de dirimir los conflictos internos de las mismas con terceras personas, o intervenir en ellos.

Ahora bien, no obstante la imposibilidad de este Ministerio en intervenir en el asunto en comento, no quiere decir que no sea procedente el ejercicio de acciones legales a que haya lugar, lo cual, de acuerdo con lo informado dentro de su escrito, la solicitante ya ha ejercido.

Ahora bien, en cuento a la cancelación de la personería jurídica especial reconocida a una entidad religiosa, la Ley Estatutaria 133 de 1994 no reguló el tema, como tampoco tal

atribución está contenida dentro del Decreto Reglamentario 1066 de 2015, el cual compiló los Decretos 782 de 1995, 1319 de 1998 y 505 de 2003, ni en el Decreto 1140 de 2018.

En esas condiciones, la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior no tiene competencia para cancelar la personería jurídica otorgada a una entidad religiosa.

De hecho, en nuestro ordenamiento jurídico no está prevista la cancelación administrativa de la personería jurídica, y su regulación implicaría la expedición de una ley estatutaria, por cuanto el tema hace parte de la base estructural del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, de conformidad con el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 11001030600020140012400 de fecha 2 de diciembre de 2015.

Lo anterior no obsta para que puedan presentarse circunstancias que impliquen la pérdida de ejecutoria del acto administrativo de reconocimiento de la personería jurídica o que se presenten causales de revocación, de conformidad con los artículos 91 y 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; pero las mismas recaerían directamente sobre el acto administrativo y nada tienen que ver con el desarrollo del objeto religioso y/o el funcionamiento de la entidad después de reconocida.

Por último, la única mención que la normatividad vigente hace sobre la figura de la "cancelación" de la personería jurídica, está contemplada dentro del numeral 1º del artículo 2.4.2.1.14 del Decreto 1066 de 2015, al referirse a una de las causales de terminación de los convenios de derecho público interno, lo cual debe armonizarse con el artículo 2.4.2.1.2 del mismo articulado, que dispone la posibilidad de disolver y liquidar una entidad religiosa por disposición judicial, lo cual tendría el efecto de dar por terminada una personería jurídica.

Lo anterior implica que para dar por terminada una personería jurídica de una entidad religiosa, tendría que acudirse ante la jurisdicción ordinaria quien sería la encargada de determinar lo pertinente.

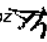
Al respecto, es necesario señalar que desde la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 133 de 1994 hasta la fecha, no ha sido promovida ninguna acción judicial sobre el particular, de la cual esta dependencia tenga conocimiento; por lo que desconocemos el tipo de demanda y el procedimiento a seguirse para la terminación de una personería jurídica de la una entidad religiosa.

Cordialmente,



LORENA RÍOS CUÉLLAR

Directora de Asuntos Religiosos

Elaboró: Jeannette Muñoz 
Revisó: Marco Suárez
EXTMI2020-1063
TRD: 2600